

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del sumario se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto del escrito radicado a través del correo electrónico donde el apoderado judicial de la parte actora renuncia al poder y por medio del cual se confiere poder, situación que igualmente acontece respecto de la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de abril de 2023.


DIANA YANITH POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación No. 188

Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Dte: Banco AV Villas S.A.

Ddo: María Del Pilar Gutiérrez Gómez

Rad.: 760014003031201800539-00

Entra a Despacho para decidir sobre el escrito presentado a través de correo electrónico por la Dra. MARIA DEL PILAR CASTRO SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.892.071 y T.P. No. 122.795 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A, con NIT No. 860.035.827-5, representada legalmente por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.592.131 y, donde renuncia como apoderado Judicial de la parte demandante. Conforme a lo anterior, y de acuerdo con el art. 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia.

Seguidamente, y como quiera que la entidad ejecutante, confiere poder a la Dra. BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 y T.P. No. 93.739 del C. S de la J. y por ser procedente lo solicitado se reconocerá personería a la profesional del derecho de conformidad con las facultades del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Finalmente, advirtiéndose que las actuaciones surtidas por la parte demandada se encuentran encaminadas a la renuncia y otorgamiento de mandato judicial del profesional del derecho Diego Gerardo Paredes Pizarro, identificado con Cc No. 16.445.149 y T.p. # 25.710 del C.S. de la J, togado que cuenta con personería jurídica desde el proveído No. 1.550 del 18 de septiembre de 2019, sin que dichas manifestaciones alteren la condición de apoderado judicial de la señora MARIA DEL PILAR GUTIERREZ GOMEZ, el Juzgado se abstendrá de resolver sobre la materia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la Dra. MARIA DEL PILAR CASTRO SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.892.071 y T.P. No. 122.795 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A, con NIT No. 860.035.827-5, representada legalmente por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.592.131, conforme al Art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGANSE a la Dra. BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.826 y T.P. No. 93.739 del C. S de la J., conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de abril de 2.023

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Dpp

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67a3380c636d68cd9ad72144d6d6564f83548ea286628cc04f95de27a5affc9**

Documento generado en 14/04/2023 05:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir nuevamente a la Fiscalía 55 Seccional de Cali. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de Abril de 2023



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitres (2023).

Auto de Sustanciación No. 768

Ejecutivo

Dte:SORAYA SUAREZ BANGUERO

Ddo:MARIA PATRICIA MERA TASCÓN

Rad. No. 760014003031201400889-00

Revisado el proceso se observa que el Dr. LUIS ARTEMO CANTILLO ROJAS **Fiscal 81 Seccional de Cali**, el día 24 de abril de 2018, dio respuesta al oficio # 0777 de fecha 08-03-18 sobre noticia criminal **760016000199201500546 Falsedad Documento Privado. (fl.75-76). “LA INVESTIGACION SE ENCUENTRA ACTIVA, en etapa de INDAGACION”**.

En diferentes oportunidades se ha venido oficiando a la Fiscalía anteriormente mencionada para que nos informe el estado en que se encuentra el proceso penal y no ha sido posible respuesta alguna, por lo anterior se hace necesario requerir nuevamente a fin que informen a este Deapacho judicial el estado del proceso penal para proceder a dictar la sentencia correspondiente.

Iguamente se conminará a la parte demandante y su apoderado judicial a fin que tengan información del proceso penal que se adelanta en su contra. Por lo anteriormente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir nuevamente a la Fiscalía No. 81 Seccional de Cali, a fin que informe a este Despacho el estado en que se encuentra el proceso penal por **FALSEDAD DOCUMENTO**, bajo noticia criminal **760016000199201500546**, siendo la ultima información **“LA INVESTIGACION SE ENCUENTRA ACTIVA, en etapa de INDAGACION”**, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE.-

La Juez

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 Abril de 2023

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbad863ff316210b46fb757a47d756a6359782be9a4dc59b7c2537bc4e0a641a**

Documento generado en 14/04/2023 05:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante dio contestación al Auto interlocutorio 184 del 29 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 13 de abril de 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de abril (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 767

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**

Ddo: MARIA EUGENIA SANCHEZ

Rad. No. 760014003031202000163-00

Entra al Despacho de la señora el Juez el presente asunto, previendo la imposibilidad de acceder a lo solicitado por la parte demandante, dada la aclaración que el ejecutante formuló tendiente a señala que *“la demandada no se encuentra afiliada a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL, ya que el título valor representado en LETRA DE CAMBIO N° 1461 ya que se compró los derechos de crédito del título valor.”* De ahí que, resulte improcedente la medida peticionada el 27 de enero de 2022, con destino a la mesada pensional que devenga la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ, en FIDUPREVISORA, tratándose de una prohibición expresamente consagrada en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, y artículo 134 de la ley 100 de 1993.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el señor JHONATAN GARCIA, el día 27 de enero de 2022, conforme a lo expreso en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DPP

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de abril de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f003caa616885aeb6ef30c0ef107407aac3fc6a5613b29ffc8d4cecd4220e707**

Documento generado en 14/04/2023 05:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del Recurso de Reposición y en Subsidio Queja presentado por la parte deudora contra el Auto Interlocutorio No. 1952 del 31 de octubre de 2022. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 13 de abril de 2.023.



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 766

Controversia dentro del Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural no comerciante

Deudor: VIVIANA MEDINA GARCÍA

Rad. No. 760014003031202200460-00.

Pasa al Despacho de la señora Juez, para resolver el memorial aportado por el Dr. RODRIGO POLANCO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.634.593 y T.P. # 202470 del C.S.J., apoderado de la deudora VIVIANA MEDINA GARCÍA, identificada con C.C. No. 29.686.994, mediante el cual interpone Recurso de Reposición y en Subsidio de Queja contra el Auto Interlocutorio 1952 de fecha 31 de octubre de 2022 por medio del cual se ordenó no reponer y confirmar el Auto Interlocutorio No. 1469 del 18 de agosto de 2022, negando el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria, por tratarse de un asunto de única instancia. Adviértase que al sumario le fue impreso el trámite establecido en el art el art. 534 del ordenamiento procesal, por tratarse de una controversia al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante; decisión que de acuerdo con presupuesto normativo citado debe ser resuelta por el Juez Civil Municipal en única instancia.

En consecuencia, como quiera que el recurso de queja fue presentado y sustentado en términos por el quejoso, se concederá contra el Auto Interlocutorio No. 1952 del 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el art. 352 del C.G.P. Como consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de Queja formulado por el memorialista. En consecuencia, ORDENESE expedir las copias respectivas con destino al superior funcional.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DPP/CGE

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de abril de 2.023

DIANA POLANIA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14f12ebe3435a4a26e33f5123a77ee81683c18ccd59d9da0039b42506f67604**

Documento generado en 14/04/2023 05:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que por error fue involucrada una persona jurídica ajena al proceso. Sírvasse proveer.

Cali, 13 de abril de 2023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Sustanciación N° 187

EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Dte: BANCO DAVIVIENDA

Ddo: MARIA CRISTINA IPUS RESTREPO

Rad.: 760014003031202200312-00

Entra a Despacho para decidir respecto del error involuntario en el Auto Interlocutorio No. 1025 del 03 de junio de 2022, en el cual, por este error involuntario se involucró como demandante a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S., cuando lo cierto es que el escrito de demanda y sus anexos dan cuenta que la parte solicitante es el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con NIT **860.034.313-7**, en consecuencia y teniendo en cuenta que por disposición del artículo 286 del C.G.P., el despacho está facultado para enmendar los errores aritméticos o por cambio de palabras incurridos en las providencias, se procederá de conformidad a subsanar los yerros presentados.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el Auto Interlocutorio No. 1025 del 03 de junio de 2022, únicamente en lo que tiene que ver con el numeral PRIMERO, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con NIT **860.034.313-7**, representada como apoderado especial por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía 79.132.623, quien actúa a través de apoderado judicial; contra **MARIA CRISTINA IPUS RESTREPO**, identificada con CC **66.778.932**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

El resto del referido proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG/CGE

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Abril de 2023

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b012ecb19fbf63e8e06302593ecde6b4c52829a60dd5598ac3ccb5f520ead01f**

Documento generado en 14/04/2023 05:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que se omitió remitir copias de demanda anexos y la providencia dictada en el presente asunto. ~~Sírvase Prover.~~

Santiago de Cali, 13 de Abril de 2.023.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio. No. 764

EJECUTIVO

Dte: BANCO DE BOGOTA S.A.

Ddo: PRODUCTOS CARNICOS CERBONYS S.A.S.

ZURI LORENA TORO MURIEL

Rad. No.760014003031202200210-00.

Revisado el expediente se observa que el pasado 22 de febrero de 2023, se profirió el Auto Interlocutorio No. 362 notificado en estado # 032 del 23 de febrero de 2023 donde se tuvo notificada por conducta concluyente a través de apoderado judicial, a las demandadas ZURI LORENA TORO MURIEL, identificada con C.C. No. 1.144.074.144 y Sociedad PRODUCTOS CARNICOS CERBONY S.A.S., NIT. 900.598.938-4, del auto interlocutorio No. 884 del 12 de Mayo de 2022, conforme lo previsto en el Art. 301, inciso 2º del C.G.P., igualmente se reconoció personería jurídica al Dr. NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA, identificado con C.C. No. 4.611.792 y T.P. No. 168.429 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, se dispuso que por secretaria del Juzgado remitir copia de la demanda, sus anexos y del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago, al correo electrónico del apoderado judicial njra27@gmail.com, para que ejerza su derecho de defensa.

Esto último fue omitido, afectando con ello el debido proceso y el derecho a la administración de justicia, por tanto, en el ánimo de preservar las garantías procesales de rigor como el debido proceso, contradicción y notificación adecuada, se procederá a la notificación de este proveído procediéndose a enviar la demanda, anexos y el auto que libro mandamiento de pago. Por lo anterior, el juzgado, [02Poder.pdf](#) [04Anexos.pdf](#) [03Demanda.pdf](#) [08AutoLibraMandamiento20220512.pdf](#)

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada a efecto que puedan ejercer el derecho a la defensa, envíese la demanda, anexos de la demanda y la providencia del auto mandamiento ejecutivo de pago.

NOTIFIQUESE:

La juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de Abril de 2.023

DIANA POLONIA PERDOMO

La Secretaria

D.F.M.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af43e3d7dc4765d50ab56fd2600c3dafa085713a64b7c280e9f78588f493f1f**

Documento generado en 14/04/2023 05:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>